



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 2/2021 J.

DOI Despido objetivo individual 821/2019 despido.

Demandante/s: D/D.^a Eduardo Sanz Furelos.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: Control Neumático Eléctrico Mirandés, S.A.L. y Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 2/21 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eduardo Sanz Furelos contra la empresa Control Neumático Eléctrico Mirandés, S.A.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 138, de fecha 2/10/20 a favor de la parte ejecutante, don Eduardo Sanz Furelos, frente a Control Neumático Eléctrico Mirandés, S.A.L., parte ejecutada, por importe de 33.204,35 euros en concepto de principal, más otros 1.660,21 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 3.320,53 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.



Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada Control Neumático Eléctrico Mirandés, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de enero de 2021.

El letrado de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral